

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban “Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 268-2015-OS/CD

Lima, 30 de octubre del 2015

VISTO:

El Memorando N° FISE-196-2015, mediante el cual el Jefe de Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del «Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, indicándose en el numeral 9.1 del artículo 9° de la referida Ley, que el Administrador del FISE se encuentra facultado para aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento del FISE, en la cual se estableció las disposiciones para la implementación del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, señalando en su artículo 12° que el Administrador ejecutará e implementará las acciones del programa de compensación a la población en condición de pobreza por intermedio de las Distribuidoras Eléctricas y/o el MINEM;

Que, en cumplimiento del numeral 9.1 de la Ley y el artículo 12° del Reglamento del FISE, Osinergmin, mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 138 y 173-2012-OS-CD, aprobó las normas denominadas “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas” y “Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de Usuarios que tienen servicio eléctrico”, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-EM se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria en el Reglamento del FISE, la cual estableció que hasta el 30 de agosto del 2015, para identificar a los hogares con servicio

eléctrico a los que se les asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, no se tomará en cuenta el criterio socioeconómico individual de pertenecer a los estratos 1 al 5 del SISFOH;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 035-2014-EM se modificó el Reglamento del FISE, que estableció que la Distribuidora Eléctrica será la encargada del empadronamiento de los Usuarios FISE sin suministro eléctrico, razón por la cual Osinergmin mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD aprobó la norma denominada «Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-EM de fecha 24 de septiembre de 2015, se estableció que para los nuevos hogares a quienes se les asignará el beneficio FISE se les debe aplicar lo señalado en el artículo 6° del Reglamento del FISE. Asimismo, se dispuso que los Usuarios FISE que se encuentran recibiendo la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, continuarán recibiendo de acuerdo a los criterios establecidos por el Administrador FISE hasta el 29 de febrero de 2016;

Que, dado que existen diversas normas que regulan la identificación de los Usuarios FISE, se ha considerado necesario la elaboración del presente procedimiento, a fin de tener solo un instrumento normativo que regule la aplicación de los criterios socioeconómicos y categóricos para la identificación de los Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico, a cargo de las Distribuidoras Eléctricas;

Que, considerando que el presente procedimiento denominado «Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP» tiene como finalidad adecuar las disposiciones establecidas en los procedimientos del FISE relacionados con la identificación de potenciales beneficiarios y el proceso de empadronamiento, a los vigentes artículos 6°, 12° y Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento FISE, por lo que se exceptúa del requisito de publicación para la recepción de comentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 37-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de procedimiento

Aprobar el «Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP», que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguense los artículos 3° y 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, y los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FISE CON Y SIN SERVICIO ELÉCTRICO A CARGO DE LAS DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS PARA ACCEDER A LA COMPENSACIÓN SOCIAL Y/O PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL GLP.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

Establecer el procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas, establecida en los artículos 6° y 12° del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento del FISE, en el marco del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son aplicables por las Distribuidoras Eléctricas para la asignación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP.

Artículo 3.- Base Normativa

El presente procedimiento tiene como sustento las normas siguientes:

a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y modificatorias.

b. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852.

c. Decreto Supremo N° 031-2015-EM que establece disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del FISE.

d. Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, que aprueba el «Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del Balón de Gas».

e. Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, que aprueba «Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico».

f. Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD, que aprueba «Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas».

Artículo 4.- Definiciones y/o términos

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el artículo 3°, en específico, las siguientes:

a. **Administrador FISE:** Será Osinergmin hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852 y modificatorias.

b. **MIDIS:** Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

c. **Padrón de Beneficiarios FISE:** Listado que incluye a los Usuarios FISE.

d. **Potencial Beneficiario FISE:** Para efectos de la presente norma, serán aquellos hogares que se encuentren catalogados en los estratos 1 al 5 del SISFOH y en caso corresponda, cumplan con tener un consumo promedio mensual de los últimos 12 meses menor o igual a 30 kwh.

e. **SISFOH:** Sistema de Focalización de Hogares.

f. **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

g. **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias.

h. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

i. **Usuario FISE:** Aquellas personas que se encuentren dentro de los Sectores Vulnerables de la población cuya identificación se haya realizado a través del mecanismo establecido en el artículo 6° de la Ley que reciben el Beneficio FISE. Son incluidos en el Padrón de Beneficiarios FISE.

j. **Vale de Descuento FISE:** Documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, puede ser de carácter electrónico mediante el Vale Digital FISE.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación del presente procedimiento. En caso existan modificaciones a las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento, estas definiciones deberán ser entendidas en función de las modificaciones realizadas.

TÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DE USUARIO FISE

Artículo 5.- Elaboración de “Lista de Potenciales Beneficiarios FISE”

5.1. El Administrador FISE pondrá a disposición de la Distribuidora Eléctrica la información del Padrón General de Hogares (PGH) de SISFOH, RENIEC, SUNAT y Padrón de Beneficiarios FISE a nivel nacional.

5.2. La Distribuidora Eléctrica, utilizando la información del Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH identificará a los hogares que se encuentren dentro de los estratos 1 al 5 a quienes se les considera Potenciales Beneficiarios FISE.

5.3. A los hogares que cuente con suministro eléctrico se les aplicará además de lo establecido en 5.1 los criterios categóricos establecidos en el numeral 1 del artículo 6° del Reglamento considerando lo siguiente:

a. El hogar debe ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos doce (12) meses, incluido el mes que se factura, menor o igual 30 kwh. No se considerarán los meses sin consumo durante dicho periodo. Por lo tanto, el promedio será calculado entre los meses que registren consumo mayor a cero.

Se entiende por usuario residencial a aquel cuya potencia eléctrica instalada corresponda a actividades domésticas en más del 50%.

Los hogares sin consumo de energía durante los últimos doce (12) meses, no son considerados como Potenciales Beneficiarios FISE. En el caso de suministros con facturaciones menores a doce (12) meses, el promedio del consumo mensual se calculará con los meses existentes, considerando como mínimo dos periodos completos de facturación mensual.

b. Tratándose de hogares que cuentan con suministro de electricidad provisionales y/o colectivos, el consumo mensual por usuario residencial será el resultado de dividir el consumo mensual del suministro entre el número total de usuarios registrados. En caso el resultado de ésta división indique valores mayores de 30 Kwh se procederá a aplicar la siguiente fórmula para determinar el consumo mensual por usuario:

$$\text{Consumo mensual por Usuario Residencial} = \frac{\text{ET} - \text{EAP} - \text{ENR} - \text{EUC}}{\text{N}}$$

Donde:

ET: Cantidad de energía registrada por el medidor del suministro provisional y/o colectivo.

EAP: Cantidad de energía por alumbrado público del suministro provisional y/o colectivo.

ENR: Cantidad de energía de usuarios no residenciales.

EUC: Cantidad de energía de las instalaciones de uso común para el total de usuarios registrados (tal como bomba de agua).

N: Total de consumidores residenciales del suministro provisional y/o colectivo.

Para la aplicación de ésta fórmula se deberá contar con los registros de los consumos de energía EAP, ENR y EUC.

5.4 La Distribuidora Eléctrica verificará que los Potenciales Beneficiarios FISE con o sin suministro eléctrico no se encuentren extintos, de acuerdo a la información de RENIEC; y que registren ingresos anuales menores a S/. 18 000.00 o no registren ingresos ante la SUNAT, de acuerdo al Sistema de información que implemente el Administrador FISE.

5.5 En caso se verifique que el Potencial Beneficiario FISE se encuentra extinto y/o registre ingresos anuales mayores o iguales a S/. 18 000.00 no será incluido en el Padrón de Beneficiarios FISE.

5.6 Adicionalmente, la Distribuidora Eléctrica utilizando el Padrón de Beneficiarios FISE a nivel nacional, verificará que los Potenciales Beneficiarios FISE con o sin suministro eléctrico no se encuentre en dicho Padrón a fin de evitar duplicidades en el Padrón de Beneficiario FISE.

Artículo 6.- Notificación a “Potenciales Beneficiarios FISE”

6.1 La Distribuidora Eléctrica remitirá una esquila de invitación a los Potenciales Beneficiarios FISE con o sin suministro eléctrico, que hayan superado la evaluación establecida en el artículo 5° del presente Procedimiento.

A través de la esquila de invitación se comunicará los requisitos y la realización de visitas de verificación a la que debe someterse el Potencial Beneficiario FISE para su incorporación en el Padrón de Beneficiarios FISE. Se enviará hasta en tres oportunidades consecutivas y se deberá utilizar el formato establecido en el Anexo 01 del presente Procedimiento.

6.2 A los Potenciales Beneficiarios FISE con o sin suministro eléctrico que no se encuentran catalogados dentro de los estratos 1 al 5 del Padrón General de Hogares del SISFOH o no se encuentran registrados en dicho padrón, pero cumplen con lo previsto con los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 de este Procedimiento según corresponda se les emitirá una esquila informativa de acuerdo al formato establecido en el Anexo 02. La esquila tiene por objeto informar al Potencial Beneficiario FISE que debe acudir a la unidad local de empadronamiento de la Municipalidad Distrital donde reside para que lo registren en el Padrón General de Hogares y evalúen su condición socioeconómica actual.

6.3 En caso corresponda, la Distribuidora Eléctrica enviará la esquila de invitación con el recibo de consumo de electricidad.

Artículo 7.- Empadronamiento de Potenciales Beneficiarios FISE

7.1 Realizada la notificación a los Potenciales Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico, la Distribuidora Eléctrica deberá revisar que cada uno de ellos cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b. Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, autorizando su verificación, según el modelo que se adjunta en el Anexo 03 del presente Procedimiento. El formato de Declaración Jurada podrá ser entregado por la Distribuidora Eléctrica conjuntamente con la esquila de invitación.
- c. Tratándose de suministros provisionales y/o colectivos se deberá entregar, además de lo indicado precedentemente, la relación actualizada de los usuarios registrados en el servicio provisional proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo solicitado.

7.2 La Distribuidora Eléctrica deberá verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 7.1, para lo cual realizará visitas de verificación; las cuales podrán efectuarse durante la entrega de las esquelas de invitación definida en el numeral 6.1 del artículo 6° del presente procedimiento.

Para el caso de Potenciales Beneficiarios ubicados en el Sector de Distribución Típico 1, la verificación de la tenencia

de la cocina consignada por el beneficiario en la Declaración Jurada podrá efectuarse posterior a su inclusión en el Padrón de Beneficiarios FISE; alternatively a la verificación, la Distribuidora Eléctrica podrá requerir al beneficiario la presentación de un comprobante de compra de balón de GLP reciente. En caso se compruebe que la información es falsa, la Distribuidora Eléctrica cancelará la emisión de Vale de Descuento FISE, y de ser el caso, comunicará este hecho al Ministerio Público para las acciones pertinentes.

Si durante las visitas de verificación, la Distribuidora Eléctrica identificase observaciones en las condiciones de la vivienda del Potencial Beneficiario de acuerdo a lo establecido en el Anexo 04 del presente Procedimiento, deberá suspender el proceso de empadronamiento e informar de tal situación al MIDIS para que actualice la condición socioeconómica correspondiente.

7.3 En el caso que el Potencial Beneficiario FISE no cuente con cocina a GLP, la Distribuidora Eléctrica deberá proceder conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD que regula la gestión de entrega de kit de cocina a GLP.

7.4 Luego de evaluar los requisitos y verificar la información correspondiente al Potencial Beneficiario FISE, conforme a los numerales precedentes, se procederá a incluirlo en el Padrón de Beneficiarios FISE.

7.5 Los Usuarios FISE podrán manifestar expresamente su decisión de renunciar al beneficio FISE mediante solicitud cuyo modelo corresponde al Anexo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD.

Artículo 8.- Elaboración del expediente

La Distribuidora Eléctrica deberá formar un expediente por cada Potencial Beneficiario FISE que se incorpore en el Padrón de Beneficiarios FISE. Los documentos que mínimamente debe contener dicho expediente son:

- a. Declaración jurada de tenencia y uso de cocina y balón de gas.
- b. Formato de observación de condición de Usuarios FISE.
- c. Certificado de conformidad de entrega de kit de cocina, de ser el caso.

Artículo 9.- Actualización de Padrón de Beneficiarios FISE

9.1 La actualización del Padrón de Beneficiarios FISE para los Usuarios FISE con servicio eléctrico se realizará mensualmente evaluando su condición socioeconómica en el Padrón General de Hogares del SISFOH, consumo promedio mensual menor o igual a 30 kwh de los últimos 12 meses, nivel de ingresos menor o igual S/. 18.000 nuevos soles según información SUNAT y que no se encuentren extintos acorde a la información del RENIEC.

9.2 La actualización del Padrón de Beneficiarios FISE para los Usuarios FISE sin servicio eléctrico se realizará mensualmente evaluando su condición socioeconómica en el Padrón General de Hogares del SISFOH, nivel de ingresos menor o igual S/. 18.000 nuevos soles según información SUNAT y que no se encuentren extintos acorde a la información del RENIEC.

9.3 De manera adicional, la Distribuidora Eléctrica deberá evaluar si los Usuarios FISE realizan regularmente el canje de los Vales de Descuento FISE. En caso se determine que el Usuario FISE a la fecha de evaluación no haya realizado el canje durante cuatro (4) meses consecutivos, se deberá suspender el beneficio.

9.4 La suspensión detallada en el párrafo precedente no implica la imposibilidad de que posteriormente el Usuario FISE solicite nuevamente ser considerado como tal, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 247-2013-OS/CD y demás normas aplicables.

9.5 En cada oportunidad que la Distribuidora Eléctrica atienda las solicitudes o denuncias respecto al funcionamiento del programa procederá a actualizar el Padrón de Beneficiarios FISE considerando el resultado de dichas atenciones.

9.6 La relación de Usuarios FISE incluido en el Padrón de Beneficiarios FISE actualizado será puesto a disposición del público en general a través del portal web de cada Distribuidora Eléctrica y en otros medios de difusión local para el caso de Usuarios FISE sin servicio eléctrico.

9.7 De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 247-2013-OS/CD, la Distribuidora Eléctrica registrará las solicitudes de los Usuarios FISE relacionadas a sus quejas respecto a su incorporación al SISFOH a fin de remitirla mensualmente al MIDIS.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- El Jefe del Proyecto FISE podrá modificar, sustituir, ampliar o eliminar los anexos previstos en el presente procedimiento así como implementar funcionalidades y medios informáticos, los cuales deberá notificar mediante oficio a las Distribuidoras Eléctricas y publicar en el portal institucional.

Segunda.- Mediante Resolución del Jefe de Proyecto FISE, se podrán establecer mecanismos adicionales para la operatividad de este Procedimiento.

**DISPOSICIÓN
TRANSITORIA**

Única.- A los Usuarios FISE incluidos en el Padrón de Beneficiarios FISE vigente hasta el 30 de agosto del 2015 no se les debe aplicar el SISFOH previsto en los numerales 9.1 y 9.2 del presente Procedimiento. Esta

excepción se extenderá hasta el 29 de febrero del 2016 en concordancia a lo previsto por el Decreto Supremo Nro. 031-2015-EM.

Respecto a los Usuarios FISE exceptuados de la aplicación del SISFOH señalados precedentemente, la Distribuidora Eléctrica deberá:

a. Contrastar mensualmente a los Usuarios FISE que no se están catalogados en los estratos del 1 al 5 del SISFOH o no se encuentran registrados en el mismo; a fin de entregarles una esquila de acuerdo al Anexo 02, una cartilla informativa y formatos del MIDIS para que los referidos Usuarios FISE regularicen su condición socioeconómica en el SISFOH.

En caso corresponda, se enviará la esquila con el recibo de consumo de electricidad, cartilla informativa y formatos MIDIS.

La cartilla informativa, formatos u otro material informativo serán requeridos por la Distribuidora Eléctrica al MIDIS para su distribución y puesta a disposición de los Potenciales Beneficiarios FISE y los Usuarios FISE respectivamente.

b. Registrar los envíos de esquelas informativas a fin de monitorear de manera individual la inscripción y/o actualización del SISFOH respecto a los Usuarios FISE en proceso de regularización de su condición socioeconómica.

ANEXO 01

MODELO DE ESQUELA DE INVITACIÓN



[LOGO DE LA EDE]

Código de suministro:

Estimado Sr.:

DNI:

Dirección:

Distrito:

Ciudad:

Usted ha sido considerado como potencial beneficiario del Programa FISE para recibir mensualmente el Vale FISE, por lo que deberá acercarse a la dirección:..... (Dirección de las oficinas de atención al cliente de la Distribuidora Eléctrica más cercana), llevando su Documento Nacional de Identidad.

En caso, reciba energía eléctrica de un suministro provisional y/o colectivo deberá entregar la relación actualizada de los usuarios registrados en el servicio provisional proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo.

Atentamente,

[Nombre de la Distribuidora Eléctrica]

ANEXO 02

FORMATO DE ESQUELA INFORMATIVA PARA EMPADRONAMIENTO EN EL SISFOH



[LOGO DE LA EDE]

Estimado Sr.:

DNI:

Dirección:

Distrito:

Mediante la presente se le hace conocer que para que usted reciba o continúe recibiendo el vale de descuento FISE, es OBLIGATORIO que se encuentre registrado en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en calidad de pobre o pobre extremo (*).

Habiendo constatado que en la actualidad usted no cumple con dicho requisito; es necesario que se ***apersone a la unidad local de empadronamiento de la Municipalidad Distrital donde reside para que lo registren en el Padrón General de Hogares y evalúen su condición socioeconómica actual.***

(*) Art. 6 del D.S. N° 021-2012-EM (Reglamento de la Ley N° 29852).

NOTA: En caso de haber realizado el trámite, debe apersonarse a la unidad local de empadronamiento de la Municipalidad y preguntar por el estado de su trámite.

Atentamente,

[Nombre de la Distribuidora Eléctrica]

ANEXO 03

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
DE TENENCIA Y USO DE COCINA Y BALÓN DE GLP, Y AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN
PARA USUARIOS FISE

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO – FISE
DECLARACIÓN JURADA DE
TENENCIA Y USO DE COCINA Y BALÓN DE GLP

Por el presente el que suscribe, domiciliado en....., (usuario residencial del servicio eléctrico con el suministro N°.....)¹ y con teléfono móvil.....; manifiesto mi intención de hacer uso del beneficio del Descuento FISE, **DECLARANDO BAJO JURAMENTO** que cumplo con las condiciones y requisitos establecidos en la

Ley N° 28952 por la que se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM. Para tal efecto declaro:

- Pertenecer a la población vulnerable, dada mis condiciones económicas precarias.
- Poseer una cocina de gas (GLP) con su correspondiente balón.

Asimismo, autorizo a los representantes de la empresa Distribuidora Eléctrica..... a:

- Verificar lo declarado de acuerdo a lo previsto por las normas y conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca.
- Acceder a mis datos personales necesarios para el Programa FISE.
- Publicar mi nombre y dirección como beneficiario del FISE de los Vales de Descuento FISE.

Conforme a ello, en caso de resultar beneficiario del Vale de Descuento FISE, **ME COMPROMETO a utilizarlo efectivamente, canjeando el balón de gas (GLP) y usándolo directamente para mis necesidades**, para lo cual me someto expresa e incondicionalmente a:

- No vender, comercializar o transferir el Vale de Descuento FISE
- Utilizar el balón de GLP canjeado con el Vale de Descuento FISE para mi propio consumo.
- Presentar el comprobante de pago del balón de GLP respectivo, cuando así me lo solicite la empresa Distribuidora Eléctrica (Sector de Distribución Típico 1).

En caso se compruebe la falsedad de la información consignada y documentación presentada para ser considerado beneficiario FISE, me someto a las consecuencias legales establecidas².

En la ciudad de....., el día..... de..... del 20.....

..... Firma y huella del declarante	 Firma del Padre o Madre o Tutor
Nombre:.....	Nombre:.....
DNI N°	DNI N°

¹ Este dato solo se llena en caso el Usuarios FISE cuente con servicio eléctrico.

² En el caso de ser menor de edad, deberá firmar el padre o madre o tutor legal del declarante.

Las responsabilidades previstas en la Ley en las que puede incurrir por cualquier omisión, inexactitud, simulación o falsedad en lo declarado, se encuentran los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo y/o falsedad genérica tipificados en los artículos 411° y 438° del Código Penal.

ANEXO 04

FORMATO DE OBSERVACIÓN DE CONDICIONES
DE POTENCIAL BENEFICIARIO FISE

En este formato se llenarán algunos datos y observaciones de los Potenciales Beneficiarios FISE

A.- DATOS DEL BENEFICIARIO FISE

Apellidos y Nombres	DNI

B.- OBSERVACIONES (Escriba SI o NO según corresponda)

- b.1 El potencial beneficiario vive en una casa de dos o más pisos de cemento y además el ambiente principal de la casa tiene piso de parquet o madera pulida, láminas asfálticas, lozetas terrazos, vinílicos o similares
- b.2 La vivienda del potencial beneficiario tiene una potencia eléctrica instalada mayor al 50% para actividades NO domésticas.

Nombre y Firma del
personal de la
Distribuidora Eléctrica